

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	20/12/2024 12:45	<b>Fecha/hora resolución</b>	20/12/2024 13:52
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002246
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000008-0005300001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Mixto de Ayuda Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Contratación de Servicios Profesionales de Notariado para el IMAS		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002177	03/12/2024 22:12	Rodrigo Vargas Ulate	RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002172	03/12/2024 15:57	JENNY HERNANDEZ SOLIS	JENNY HERNANDEZ SOLIS	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002165	03/12/2024 13:10	MARIO ROJAS BARRANTES	MARIO ROJAS BARRANTES	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002167	03/12/2024 12:47	EMILIA WILLIAMS AGUILAR	EMILIA WILLIAMS AGUILAR	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002161	02/12/2024 19:19	KRYSBELL RIOS MYRIE	KRYSBELL RIOS MYRIE	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002159	02/12/2024 17:36	MARIO ROJAS BARRANTES	MARIO ROJAS BARRANTES	Archivado (Ley 9986)	No aplica
8002024000002158	02/12/2024 16:58	ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS	ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002156	02/12/2024 16:18	CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES	CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002154	02/12/2024 12:53	KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA	KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000002144	29/11/2024 08:47	GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS	GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS	Rechazo de plano	No aplica
8002024000002109	26/11/2024 12:00	ANDREINA VINCENZI GUILA	ANDREINA VINCENZI GUILA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/>	Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/>	Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/>	Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/>	Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/>	Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/>	Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002342 del 04 de diciembre del 2024 a las 07:35 a.m, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente
---

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**a) Sobre la participación persona jurídica. Puntos 2 y 9.4. Criterio de la División:** el pliego de condiciones estipula la participación de persona jurídica y la posibilidad de participar en forma consorciada. Sin embargo, el objetante señala que se está permitiendo indebidamente la participación de personas jurídicas, lo cual contraviene la naturaleza del servicio notarial, ya que solo puede ser brindado por el profesional. Por otro lado, al estipular el pliego estar al día con el impuesto de personas jurídicas, se está permitiendo la participación de estas cuando el servicio es personalísimo. Tampoco aplica la participación en consorcio. Solicita que se elimine la participación de personas jurídicas. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que lleva razón, ya que la labor de notariado es personalísima y en consecuencia se eliminará del apartado II. Condiciones generales la sección 2, 3 y 9.4. Siendo que efectivamente la labor de notariado es personalísima, se declara **con lugar** el punto, deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

**b) Sobre la participación en consorcio. Punto 3. Criterio de la División:** el pliego establece la posibilidad de participar en consorcio, sin embargo el objetante manifiesta que no aplica por la naturaleza del servicio de notariado. Por lo que solicita se elimine este punto. Al respecto véase lo resuelto en el primer punto de este recurso, por lo que se declara **con lugar** el punto. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

**c) Sobre el sistema de evaluación. 5.f). Pymes. Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece como un criterio de evaluación la participación como PYME, sin embargo el objetante señala que lo anterior contraviene el ordenamiento jurídico, ya que debe ser para desempate. No se justifica por qué la condición PYME debe ser evaluable. Al respecto, debe tenerse presente que, conforme con el numeral 40 de la Ley General de Contratación Pública en caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las PYMES. Tomando en cuenta lo anterior, y que la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que modificará el pliego a efectos que la condición PYME se verifique en caso de empate, se declara **con lugar** este punto. Ahora bien, se advierte que en dicha audiencia la Administración manifiesta que el puntaje que originalmente se había indicado para las PYMES lo considerará para el factor de experiencia general en cuanto a la labor notarial, aspecto sobre el cual se omite pronunciamiento, toda vez que debe ser conocido previamente por los potenciales oferentes.

**d) Sobre la forma de pago. Punto g. Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece en cuanto a la forma de pago, que se hará según el artículo 67 del Arancel de Honorarios, según la cual se debe pagar previamente el importe completo de honorarios, derechos, timbre e impuestos que se deban cubrir por el acto o contrato solicitado. No obstante, visto lo señalado por la Administración en su respuesta en la audiencia especial, no se pronunció propiamente sobre este aspecto, razón por la cual se declara **parcialmente con lugar** a efectos que valore lo dispuesto en la norma en cuestión y ajuste el pliego de condiciones a lo allí indicado.

**e) Sobre el punto 1.2. Retención de pago. Criterio de la División:** el pliego establece que si un contratista está moroso con CCSS y tiene pendientes pagos a su favor, se deberá retener el pago y girar los recursos a la CCSS. Sin embargo el objetante señala que se está disponiendo sin más trámite el giro a la CCSS, sin tener el debido proceso. El ordenamiento jurídico no dispone que ante morosidad se debe hacer de forma directa el giro. Por lo que se debe corregir la redacción. Por su parte la Administración señala que conforme con el numeral 74 de la Ley constitutiva de la CCSS si un contratista adquiere la condición de morosidad y hay pendientes de pago a su favor, este deberá retener el pago y girarlo a la CCSS. Efectivamente el artículo 74 dispone en lo que interesa *“Durante la etapa de ejecución del contrato, si un contratista adquiere la condición de morosidad con la Caja, y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, este deberá retener su pago y girarle dichos recursos directamente a la Caja. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le hará entrega de este.”* Siendo que la cláusula se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se **rechaza de plano** este punto.

**Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en 5.1 - Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE

Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentos de la CGR

**Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en 5.1 - Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE

Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentos de la CGR

**Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver lo resuelto en 5.1 - Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentos de la CGR****Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Principios de contratación - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver lo resuelto en 5.1 - Recurso 8002024000002177 - RODRIGO ALBERTO VARGAS ULATE****Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentos de la CGR****5.2 - Recurso 8002024000002172 - JENNY HERNANDEZ SOLIS****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**a) Sobre el sistema de evaluación. Puntos 5. b) y c) Criterios de experiencia general en cuanto a laboral notarial y criterios de compra pública estratégica. Criterio de la División:** el pliego de condiciones dispone en el punto b) que se otorgará hasta un 20% en laboral notarial del IMAS o institución pública similar. Por su parte el inciso c) estipula criterios de compra estratégica, relacionado con experiencia con instituciones similares a la labor del IMAS. En relación con estos puntos la objetante considera que los actos notariales son ejecutados por todo adjudicatario de cualquier institución. Se otorga una ventaja indebida a los que hayan brindado servicios en esas instituciones. Los actos listados por el IMAS no corresponden a escrituras o servicios que sólo pueden ser prestados dicha entidad, puede ser entidades bancarias y financieras. Al respecto véase que se está objetando criterios de evaluación, los cuales entran dentro de la discrecionalidad de la Administración, que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al ser factores de evaluación, los mismos no limitan su participación, ya que de no tener lo requerido, su consecuencia es la no obtención del puntaje. Y si bien la disconforme señala que los actos notariales son ejecutados por notarios de cualquier institución, y que además otorga ventaja a los que brindar servicios institucionales, no demuestra cómo se da dicha ventaja y cómo se limita su participación, y más bien pretende que el pliego se modifique a su favor. Aunado a ello, no demuestra cómo se limita su participación. De esta forma, y respecto del inciso b), se **rechaza de plano** el punto por no fundamentarse. Sin embargo y respecto del inciso c) se tiene que regula una situación similar a la del inciso b). La Administración al atender la audiencia especial, manifiesta que modificará el punto c.1.1 y la eliminará, aspecto sobre el cual se declara con **parcialmente con lugar** el punto. Deberá efectuarse la modificación en el pliego de condiciones y darse la debida publicidad. No obstante, se advierte que en ese mismo punto la entidad licitante señala que el puntaje de ese inciso que pretende eliminar será para el inciso c.1.2, aspecto sobre el cual se omite pronunciamiento al ser una modificación de oficio, y que debe ser conocida previamente por los interesados. Por otro lado se impugna que se acepten constancias no menor de 3 meses de expedida. Respecto de este punto la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial manifiesta respecto del inciso b) que eliminará la referencia a los 3 meses de expedida, conforme la Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Siendo ello así se declara **con lugar** el punto. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad. No obstante no se señala de forma expresa para el inciso c), por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto para que la Administración verifique según corresponda.

**b) Sobre las ofertas en consorcio y personas jurídicas. Puntos 2 y 3. Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece la posibilidad de participación de persona jurídica (cláusula 2) y ofertas en consorcio (cláusula 3). No obstante, la objetante indica que conforme con lo indicado en el Código Notarial las labores de notariado no pueden ser cumplidas por una persona jurídica ni consorcio, ya que el notario es quien tiene la responsabilidad personal sobre los actos. Por ello solicita que se elimine la posibilidad que personas jurídicas y consorcios participen en esta licitación. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que lleva razón, ya que la labor de notariado es personalísima y en consecuencia se eliminará del apartado II. Condiciones generales la sección 2, 3 y 9.4. Siendo que efectivamente la labor de notariado es personalísima, se declara **con lugar** el punto, deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

**Recurso 8002024000002172 - JENNY HERNANDEZ SOLIS****Principios de contratación - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver lo resuelto en 5.2 - Recurso 8002024000002172 - JENNY HERNANDEZ SOLIS****Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentación de la CGR****Recurso 8002024000002172 - JENNY HERNANDEZ SOLIS****Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Ver lo resuelto en 5.2 - Recurso 8002024000002172 - JENNY HERNANDEZ SOLIS****Sistema de evaluación – Factor de evaluación -Argumentación de la CGR****5.3 - Recurso 8002024000002165 - MARIO ROJAS BARRANTES****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**a) Sobre el contenido presupuestario. Criterio de la División:** En el caso concreto, el objetante señala que se autoriza una contratación sin contenido, basado en un hecho futuro e incierto. Sin embargo, debe verse que el numeral 38 de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: *"Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario. / Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda. / En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual."* Así las cosas, es acorde con el ordenamiento jurídico promover un concurso sin disponer de los recursos presupuestarios, siempre y cuando se acate lo ahí dispuesto. Por lo que se **rechaza de plano** el recurso de objeción en este extremo.

**b) Sobre la actividad personalísima. Criterio de la División:** En el caso concreto, el objetante señala que no es posible que se contrate a personas jurídicas y en consorcio sin establecer al menos quien es el profesional responsable y de qué forma se dará su actuación en la contratación. Por su parte, la Administración indica que lleva razón la recurrente, por cuanto la actividad de notariado es personalísima y, en consecuencia, señala que eliminará del apartado II. Condiciones Generales, en particular la sección 2, 3 y 9.4. Asimismo, indica que en cuanto a los puntos 9.1, 10 y 11 señala que modificará el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**Recurso 8002024000002165 - MARIO ROJAS BARRANTES****Principios de contratación - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**Ver apartado "5.3 - Recurso 8002024000002165 - MARIO ROJAS BARRANTES [...] Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR"****Recurso 8002024000002165 - MARIO ROJAS BARRANTES****Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**Ver apartado "5.3 - Recurso 8002024000002165 - MARIO ROJAS BARRANTES [...] Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR"****5.4 - Recurso 8002024000002167 - EMILIA WILLIAMS AGUILAR****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes****Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**a) Sobre la participación de personas jurídicas. Puntos 2, 9.4 y 10. Criterio de la División:** el pliego establece en el punto 2 la participación de personas jurídicas y la posibilidad de subcontratar u ofertas consorciadas. En el punto 9. 4 del pliego se indica que se debe estar al día con el impuesto de personas jurídicas. Finalmente en el punto 10 se indica todo interesado en participar como oferente o subcontratista. Sin embargo, sobre tales regulaciones, la objetante manifiesta que son contrarias al objeto de contratación, ya que los notarios deben ejercer el notariado en forma personalísima. Agrega, que el Código Notarial, en sus artículos 1 al 7 impide este tipo de ejercicio profesional, siendo también que el régimen de responsabilidad sólo puede ser aplicado a una persona física. Por lo que no debe darse la participación de personas jurídicas ni la posibilidad de subcontratación. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que lleva razón, ya que la labor de notariado es personalísima y en consecuencia se eliminará del apartado II. Condiciones generales la sección 2, 3 y 9.4. Siendo que efectivamente la labor de notariado es personalísima, se declara **con lugar** el punto, deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad. Ahora en cuanto a los puntos 9.1, 10 y 11 señala que modificará el pliego de condiciones. De esta forma para los puntos 9.1, 10 y 11 elimina la referencia a subcontratista. Siendo entonces que con la eliminación de dicha referencia ya no se permitiría la posibilidad de subcontratación, ajena a la naturaleza del notariado, se declara **con lugar** este punto. Dicho aspecto deberá modificarse en el pliego de condiciones y darse la debida publicidad.

**b) Sobre las ofertas en consorcio. Punto 3. Criterio de la División:** en el pliego de condiciones se establece la posibilidad de participar en forma consorciada, no obstante la recurrente señala que tal modalidad no resulta posible, ya que el Código Notarial autoriza el notariado sólo de manera personal. Además el régimen de responsabilidad que se aplica al notario se diluye frente a la aplicación de esa figura. Además el permitir dicha figura, genera ventaja indebida, frente a quienes participan como personas físicas. Al respecto se reitera lo indicado en el primer punto de este recurso, en cuanto a la labor personalísima del notariado, aspecto que la Administración acepta al atender la audiencia especial. Por lo que se declara **con lugar** el punto. Deberá efectuarse la debida modificación y publicidad.

**c) Sobre el sistema de evaluación. Punto 5.b). Criterio de la División:** el pliego establece como criterio de evaluación aquella labor notarial del IMAS o institución similar (inciso b), dentro de los que se cita al BANVHI. Sin embargo, la objetante señala que se impide presentar pruebas de experiencia de las mutuales a pesar que dichas entidades, fueron creadas por la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Las mutuales son entidades autorizadas y están equiparadas al BANHVI. Por lo anterior solicita que la cláusula sea eliminada como está redactada o adecuarla a lo señalado y admitir la actividad desarrollada a una entidad mutualista autorizada. El punto objetado entra dentro de la discrecionalidad de la Administración, que es quien más conoce sus necesidades. Además al ser un criterio de evaluación no limita su participación. En este caso, la objetante pretende que se incluya dentro de las instituciones a considerar, las mutuales. No obstante, no demuestra cómo el hecho que no se encuentren dentro de las regulaciones, limita su participación. No debe olvidarse que debe privar el interés general respecto del privado, y no puede mediante el recurso de objeción pretender que la Administración se ajuste a los intereses del objetante. Siendo que en la especie no se limita la participación, y no se demuestra la necesidad de establecerlo en el puntaje, se **rechaza de plano** este punto.

**d) Sobre los criterios de desempate. Criterio de la División:** el pliego de condiciones incluye un 5% a aquellas PYMES que certifiquen su condición. Sin embargo, la objetante señala que dicho criterio debe ser para desempate, y no para darle valor a la calificación ordinaria. De esta forma solicita que el pliego se modifique y que PYMES sea sólo como criterio de desempate. Tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 40 de la Ley General de Contratación Pública (en caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las PYMES) , y que la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que modificará el pliego a efectos que la condición PYME se verifique en caso de empate, se declara **con lugar** este punto. Ahora bien, se advierte que en dicha audiencia la Administración manifiesta que el puntaje que originalmente se había indicado para las PYMES lo considerará para el factor de experiencia general en cuanto a la labor notarial, aspecto sobre el cual se omite pronunciamiento, toda vez que es una modificación de oficio y debe ser conocido previamente por los potenciales oferentes.

## 5.5 - Recurso 800202400002161 - KRYSBELL RIOS MYRIE

### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**a) Sobre certificaciones originales. Puntos 2.2 y 2.3. Criterio de la División:** el pliego de condiciones estipula que se debe presentar certificación original con no menos de un mes de emitida que indique la fecha de habilitación del notario. Sin embargo, la recurrente señala que el hecho que sean con menos de un mes de emitidas, va contra lo indicado en el Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites, ya que es sabido de la existencia de los recursos de objeción y estarán vencidas, por lo que hay que estarlas pidiendo constantemente, lo que es oneroso y engorroso. De allí que solicita que dichas certificaciones tengan una vigencia de 3 meses. En relación con este punto en particular, la Administración no se pronunció de forma expresa (sí lo hace para el punto 5.b)) por lo que se declara **parcialmente con lugar** a efectos que sea valorado por la entidad y determine lo que corresponda.

**b) Sobre la evaluación. Punto 5. a) Experiencia general en labor notarial. Criterio de la División:** el pliego de condiciones indica que se debe presentar fotocopia certificada, de la razón de apertura del protocolo que tiene corriendo a efectos de verificar el número de protocolos que ha autorizado. Sin embargo, la objetante estima que no guarda relación para demostrar la experiencia general, porqueya se está solicitando para demostrar la experiencia de admisibilidad, certificaciones del Colegio de Abogados y Dirección Nacional de Notariado en que se demuestra la experiencia en labores notariales. La razón de apertura no demuestra la experiencia, y además no se está tomando en cuenta la cantidad de protocolos. Agrega que tampoco tiene sentido solicitarla en el papel correspondiente, lo cual no está claro, y seguramente es el papel de seguridad del notario. Pero los documentos notariales se emiten en formato digital. Así las cosas solicita que se elimine ese requisito o modificarlo ajustado al Reglamento citado en el punto a), y que pueda firmarse digitalmente. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que eliminará la referencia a la presentación de fotocopia de las aperturas de protocolo dejando únicamente las certificaciones solicitadas en el apartado de requisitos de admisibilidad. Siendo ello así, se declara **con lugar** este punto. Se advierte que en su respuesta la Administración también hace referencia al puntaje propiamente de este criterio, no obstante siendo que el mismo no fue objetado y es una modificación de oficio, se omite pronunciamiento ya que debe ser conocido primeramente por los interesados.

**c) Sobre la evaluación. Punto 5 b) y c). Certificación de la Experiencia como notario en laboral notarial del IMAS o similar y experiencia con instituciones similares al IMAS. Criterio de la División:** de conformidad con el pliego de condiciones se debe aportar constancia original o fotocopia certificada con no menos de 3 meses de expedida. La recurrente señala que dicho plazo causa perjuicio y atenta con lo establecido en el Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites. Menciona que siempre se presentan objeciones. Solicita que no se indique fecha de vencimiento para dicha certificación. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial manifiesta que eliminará la referencia a los 3 meses de expedida, conforme la Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Siendo ello así se declara **con lugar** el punto. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad. No obstante para el inciso c no se pronunció de forma expresa, por lo que se declara **parcialmente con lugar** a efectos que determine lo que corresponde.

**d) Sobre la evaluación. Punto 5.d.1). Evaluación. Formación complementaria con notario público. Especialidad en notariado. Criterio de la División:** en el pliego se regula que será formación complementaria si el notario sin estar obligado, ha cursado una especialidad o maestría en materia notarial. No obstante la objetante indica que al entrar en vigencia el Código Notarial, se requiere de un posgrado para ser notarios. De allí que no puede otorgarse puntaje adicional a los notarios que por ley debieron obtenerlo. No se puede asignar puntaje a un requisito que es obligatorio para ejercer el notariado, por lo que se pide eliminar este punto. El punto objetado es un criterio de evaluación el cual por sí mismo no limita la participación del notario. En este caso, véase que el punto en cuestión señala que el puntaje se dará a aquellos notarios que sin tener la obligación de tener la especialidad la han cursado. La objetante interpreta de forma incorrecta el punto, ya que el pliego es claro en advertir que el puntaje es para los que no debían cursar la especialidad, por lo que para aquellos que requieren la especialidad o maestría para poder ejercer el notariado no se le podrá reconocer puntaje alguno como indica el pliego, por lo que procede su **rechazo de plano**. Ahora bien, la Administración si bien manifiesta que los factores no se modificarán, sí efectúa una modificación ya que le otorga un porcentaje a cada uno de los 4 rubros de este criterio, aspecto sobre el cual se omite pronunciamiento por ser una consideración de oficio, y que debe ser previamente conocida por los interesados.

**e) Sobre la evaluación. Punto 5.d.2). Evaluación. Formación complementaria como notario público. Cursos sobre el Código Notaria. Criterio de la División** El pliego dispone como formación complementaria los cursos sobre el Código Notarial, que entró en vigor en el 2000. La recurrente indica que se debe modificar ya que no establece un periodo en que debe haberse llevado el curso. Al respecto no debe olvidarse que se está ante un factor de evaluación, lo cual entra dentro del marco discrecional de la entidad. Se ha puesto el mismo ya que la Administración considera que otorga un valor agregado, y sin embargo la objetante no demuestra cómo el criterio es desproporcionado o irracional o va contra el interés público. Por lo anterior se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Sin embargo se hace la advertencia del punto anterior, respecto al porcentaje que de oficio la Administración le ha puesto a cada rubro de este criterio.

**f) Sobre la evaluación. Punto 5.d.3). Evaluación. Formación complementaria como notario público. Cursos impartidos por el Colegio de Abogados. Criterio de la División:** El pliego dispone que se considerarán cursos impartidos por el Colegio de Abogados, no obstante la objetante estima que se debe modificar para que se considere además del Colegio de Abogados, instituciones o empresas que brindan capacitación, porque no sólo el Colegio imparte cursos. Además solicita que se indique que se tomen en cuenta aquellos cursos que se hayan recibido dentro de los 5 años anteriores a la apertura de ofertas, aspecto que también solicita en el punto 4, respecto de cursos impartidos en materia notarial y registral. Al respecto no debe olvidarse que se está ante un factor de evaluación, lo cual entra dentro del marco discrecional de la entidad. En este caso, no demuestra técnicamente que sea desproporcionado o irracional, y tampoco demuestra por qué se deben considerar otras entidades, y los años a considerar. No debe perderse de vista que la Administración es quien más conoce sus necesidades, son las partes las que deben adecuarse al pliego y no a la inversa, sea a los intereses de los particulares. Por lo anterior se **rechaza de plano** el punto. Sin embargo se hace la advertencia del punto anterior, respecto al porcentaje que de oficio la Administración le ha puesto a cada rubro de este criterio.

**g) Sobre la evaluación. Documentación probatoria. Criterio de la División:** El pliego dispone que se debe aportar la documentación en fotocopias certificadas por notario público. Sin embargo, la objetante señala que no tiene sentido solicitar las fotocopias certificadas, ya que la mayoría de los cursos de actualización se imparten de forma virtual y se envían digitalmente. Solicita que se modifique para que se indique que se pueden certificar notarialmente por medio de firma digital. Respecto de este punto, la Administración no se pronunció de forma específica, por lo que se declara **parcialmente con lugar** para que considere lo que corresponde.

#### Recurso 800202400002161 - KRYSBELL RIOS MYRIE

#### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

#### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en **5.5 - Recurso 8002024000002161 - KRYSBELL RIOS MYRIE**  
 Sistema de evaluación – Factor de evaluación- Argumentación de la CGR

**Recurso 8002024000002161 - KRYSBELL RIOS MYRIE**

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en **5.5 - Recurso 8002024000002161 - KRYSBELL RIOS MYRIE**  
 Sistema de evaluación – Factor de evaluación- Argumentación de la CGR

**5.6 - Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES**

**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR**

Archivado (Ley 9986)

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de la División:** En el caso concreto, se denota que el recurrente ha desistido de su recurso pues en el apartado **"7. Información desestimación"** señala lo siguiente: **"POR CONTENER ERRORES EN EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO SE DESESTIMA EL PRESENTE RECURSO DE OBJECCIÓN."** Así las cosas, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, siendo que no se ha dictado la resolución final, y al no observarse nulidades que ameriten la participación oficiosa de este órgano contralor, lo procedente es acoger el desistimiento, y proceder al **archivo** inmediato del recurso interpuesto.

**Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES**

**Estados financieros - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Estados financieros - Argumentación de la CGR** Archivado (Ley 9986)

Ver apartado **"5.6 - Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES [...]** Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR".

**Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR** Archivado (Ley 9986)

Ver apartado **"5.6 - Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES [...]** Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR".

**Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES**

**Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR**

Archivado (Ley 9986)

Ver apartado **"5.6 - Recurso 8002024000002159 - MARIO ROJAS BARRANTES [...]** Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR".

**5.7 - Recurso 8002024000002158 - ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS**

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**a) Sobre la actividad personalísima. Criterio de la División:** En el caso concreto, el objetante señala que la actividad del notariado es personalísima y únicamente para personas físicas habilitadas para su ejercicio. Por lo que, objeta el punto 2 que permita la participación de personas jurídicas, el punto 3 que permite la participación de consorcios, el punto 9.1, 10 y 11 que permiten la subcontratación y el punto 9.4 que solicita el pago del impuesto de personas jurídicas. Por su parte, la Administración, al atender la audiencia especial, manifiesta que tiene razón, ya que la labor de notariado es personalísima y en consecuencia se eliminará del apartado II. Condiciones generales la sección 2, 3 y 9.4. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido. Ahora en cuanto a los puntos 9.1, 10 y 11 señala que modificará el pliego de condiciones, eliminando la referencia al subcontratista. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**b) Sobre los criterios de calificación y puntuación. Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones confiere un puntaje de hasta 5% a aquellas PYMES que certifiquen su condición respectiva en el sistema de calificación de ofertas. Y en cuanto a los criterios de desempate indica que adjudicará según el factor experiencia en la función de Notariado Público. Sobre lo anterior, el objetante indica que el primer criterio de desempate debería ser la condición Pyme y no la experiencia. Así, indica que la condición Pyme no debería ser un criterio de calificación. Al respecto, debe verse el numeral 40 de la Ley General de Contratación Pública que dispone: "[...] los parámetros para verificar la calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. [...] En caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las pymes, conforme se establezca en el reglamento." Aunado a lo anterior, la Administración al atender la audiencia especial afirmó que modificará el pliego a efectos que la condición PYME se verifique en caso de empate. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido. Ahora, el recurrente también señala que en el punto b) y c) se asigna puntuación al mismo criterio. En este sentido, se observa que en el inciso b) se otorga puntaje de experiencia como notario en labores notariales del IMAS o instituciones públicas similares. Por su parte, en el inciso c).1.1 se otorga puntaje por experiencia con instituciones similares a la labor del IMAS. Al respecto, la Administración ha señalado que eliminará el sub inciso c.1.1. y el actual sub inciso c.1.2. pasará a tener una calificación del 15%. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.


**c) Sobre la forma de pago de honorarios. Criterio de la División:** En el caso concreto, el objetante señala que los actos notariales de los documentos inscribibles en el Registro Nacional relacionados con el IMAS son todos declarados de interés social y en consecuencia se cancela el 50% de los honorarios y están exentos. Lo anterior en aplicación del Decreto Ejecutivo 20574-VAH-H del 8 de julio de 1991. Al respecto la Administración señala que modificará el pliego de condiciones, a efecto que se indique que los actos declarados de interés social, conforme al arancel Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado devengan honorarios del 50% y exento de derechos, timbres e impuestos. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

#### Recurso 8002024000002158 - ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "5.7 - Recurso 8002024000002158 - ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS [...] Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR".

#### Recurso 8002024000002158 - ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS

##### Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

##### Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Ver apartado "5.7 - Recurso 8002024000002158 - ADEMAR ANTONIO ZUÑIGA QUIROS [...] Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR".

#### 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**a) Sobre la Evaluación. Punto 5. b). Experiencia como notario en labor notarial del IMAS o institución pública similar. Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece que se otorgará un 20% a aquellos notarios que hayan tenido experiencia con el IMAS o instituciones similares como el INVU, INDER, BANVHI, CCSS. Sin embargo el recurrente estima que tal aspecto es ilegal, inconstitucional ya que no hay igualdad y se da una tendencia monopólica en este servicio. Al respecto resulta importante tener presente que el punto cuestionado es de evaluación, el cual por sí mismo no limita la participación de los oferentes. Ello porque en caso de no cumplir el criterio la consecuencia es la no obtención de los puntos, no su descalificación. Y en este caso, pese a que el objetante manifiesta que el criterio es ilegal, inconstitucional y que hay una tendencia monopólica, el disconforme no lo justifica ni demuestra en el respectivo formulario. Si bien en el documento pdf que adjunta a su recurso, fundamenta un poco más el punto, lo cierto es que no es de recibo, ya que todas las argumentaciones y su fundamento deben estar en el formulario y no en adjuntos, los cuales se debe dejar para pruebas. No debe olvidarse que conforme con el numeral 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe interponerse utilizando los formularios electrónicos designados en el sistema, siendo que los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones. En ese sentido, el desarrollo y fundamentación del alegato en cuestión, no debía estar en el pdf como lo hizo el objetante y por eso no puede ser considerado como la fundamentación del recurso. Siendo ello así se **rechaza de plano** este punto.

**b) Sobre la Evaluación. Punto 5. c). Criterio de compra pública estratégica. Criterio de la División:** el pliego indica que otorgará un 10% por experiencia con instituciones similares a la labor del IMAS y un 5% por compromiso de uso de medios digitales para la tramitación casos. Sin embargo, la objetante señala que no sólo se otorga un 20% por los años de experiencia en labores (punto b de evaluación) en estas instituciones, sino que lo hace de forma doble, porque además otorga un 10% en este criterio. Sin embargo no se da un trato igualitario y es monopólico. Al respecto en el inciso c). 1.1 se otorga puntaje por experiencia con instituciones similares a la labor del IMAS, aspecto que también se regula en el punto 5.b). En ese sentido y aunque se está en presencia de criterios de evaluación, se tiene que efectivamente ambos incisos están otorgando puntaje por un criterio similar. La Administración al atender la audiencia especial, manifiesta que modificará el punto c.1.1 y la eliminará, aspecto sobre el cual se declara **parcialmente con lugar** el punto. Deberá efectuarse la modificación en el pliego de condiciones y darse la debida publicidad. No obstante, se advierte que en ese mismo punto la entidad licitante señala que el puntaje de ese inciso que pretende eliminar será para el inciso c.1.2, aspecto sobre el cual se omite pronunciamiento al ser una modificación de oficio, y que debe ser conocida previamente por los interesados.

**c) Sobre Ofertas en consorcio. Puntos 2 y 3. Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece que dos o más participantes podrán ofertar en forma consorciada, no obstante el disconforme estima que la regulación es ilegal. El servicio de notariado es personalísimo y no puede ser delegado de ninguna forma, ya que es quien debe comparecer a otorgar el acto notarial. Por lo que no se puede involucrar a personas jurídicas. Si se involucra a una sociedad, se incluiría a varios profesionales de dicha firma, lo que deja en desventaja al notario independiente y además no se cuenta con un servicio personalísimo. Involucrar una sociedad es impropio y la Dirección Nacional de Notariado ha indicado que la facturación no puede ser por medio de una sociedad, sino que debe ser el notario otorgante el que debe facturar y sólo el notario da fe pública. Estima que el consorcio no guarda relación con la finalidad del mismo. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que lleva razón, ya que la labor de notariado es personalísima y en consecuencia se eliminará del apartado II. Condiciones generales la sección 2, 3 y 9.4. Siendo que efectivamente la labor de notariado es personalísima, se declara **con lugar** el punto, deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

#### Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

#### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

#### Ver lo resuelto en 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR.

#### Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

##### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

#### Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

#### Ver lo resuelto en 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR.

#### Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

#### Ver lo resuelto en 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR.

**Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR.

**Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES****Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en 5.8 - Recurso 8002024000002156 - CARLOS EDUARDO UMAÑA BRENES

Sistema de evaluación – Factor de evaluación-Argumentación de la CGR.

**5.9 - Recurso 8002024000002154 - KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**a) Sobre la experiencia como notario. Criterio de la División:** En el caso concreto, en el formulario del Sistema Integrado de Compras Públicas la objetante transcribe la cláusula "**b) Experiencia como Notario**" del sistema de evaluación, sin hacer mayor consideración. Al respecto, debe de contemplarse que para efectos de resolver solamente se considera lo dispuesto por la recurrente en los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP, de forma que los documentos adjuntos únicamente correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley General de Contratación Pública y 25 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, siendo que en el apartado correspondiente no se indicaron los motivos de impugnación, así como los principios de la contratación pública y normas infringidas, corresponde **rechazar de plano** el recurso de objeción en este extremo.

**b) Sobre el punto 2.1 de admisibilidad. Criterio de la División:** En el caso concreto, la objetante transcribe la cláusula 2.1 de los requisitos de admisibilidad, sin hacer mayor consideración. Al respecto, debe de contemplarse que para efectos de resolver solamente se considera lo dispuesto por la recurrente en los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP, de forma que los documentos adjuntos únicamente correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley General de Contratación Pública y 25 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Así las cosas, siendo que en el apartado correspondiente no se indicaron los motivos de impugnación, así como los principios de la contratación pública y normas infringidas, corresponde **rechazar de plano** el recurso de objeción en este extremo.

**Recurso 8002024000002154 - KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

Ver apartado "5.9 - Recurso 8002024000002154 - KARINA DEL CARMEN BADILLA ABARCA [...] Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR".

**5.10 - Recurso 8002024000002144 - GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**a) Sobre el apartado b) del sistema de evaluación. Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone que se entiende como experiencia similar la de instituciones como el IMAS, INVU, INDER, BANVHI, CCSS, entre otras. Al respecto, afirma que dicha condición constituye una restricción innecesaria y discriminatoria. Considera que esta limitación desfavorece a oferentes altamente capacitados que han desempeñado funciones similares en otras instituciones públicas o privadas no mencionadas en el cartel. Solicita modificar el criterio de evaluación para aceptar cualquier experiencia notarial que demuestre la capacidad técnica para realizar los actos requeridos. Por su parte, la Administración manifiesta que modificará el inciso b) eliminando del listado a la CCSS, tomando en cuenta que la misma no realiza titulaciones con imposición de limitaciones, similares a las que autoriza el IMAS, el INVU, el INDER y el BANVHI y entidades autorizadas. En este sentido, se observa que la Administración no ha aceptado la pretensión del recurrente de ampliar el rango a otras instituciones públicas o privadas no mencionadas en el cartel. Partiendo de lo anterior, debe recordarse que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. Asimismo, en la acción recursiva no se observa que se haya acreditado, con base en prueba idónea, las razones por las cuales, de frente al objeto de la contratación, es necesario ampliar el listado de instituciones antes mencionadas. Finalmente, tampoco se ha demostrado que la redacción actual del pliego de condiciones en punto al factor cuestionado, resulte inaplicable o desproporcionado o no pertinente, elementos estos necesarios para cuestionar una cláusula de evaluación. En consecuencia, en observancia al numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto.

#### Recurso 800202400002144 - GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Ver apartado "5.10 - Recurso 800202400002144 - GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS[...] Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR".

#### 5.11 - Recurso 800202400002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**a) Sobre la forma de pago, inciso a). Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone que los honorarios se pagan contra presentación del documento ante el Registro Público y copia o envío de la boleta de presentación a la Asesoría Jurídica Institucional. En relación con lo anterior, la objetante indica que dicha forma de pago es contraria al artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 41457-JP, que establece que los honorarios deben pagarse en forma previa al notario. Por su parte, la Administración indica que procederá con la modificación del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, ello en vista que si bien la Administración indica se allana, no se evidencia sea similar a lo que propuso la objetante. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido. Asimismo, se advierte que la forma de pago debe atender a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 41457-JP.

**b) Sobre la forma de pago, inciso c). Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone que los desplazamientos extraordinarios, fuera de la oficina del notario, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 63 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Sobre lo anterior, la objetante indica que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 61, 67 y 70 del Decreto Ejecutivo, por cuanto los honorarios que corresponden en este tipo de casos, son los números del acto o contrato que se está otorgando, más las horas que se utilicen en el desplazamiento y no sólo las horas del mismo. Por su parte, la Administración indica que procederá con la modificación del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**c) Sobre la participación única. Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones en la sección "**Participación única en cada procedimiento de contratación**" permite que una persona física o jurídica pueda "*figurar para un mismo concurso en una única oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar en forma conjunta o consorciada.*" Sobre lo anterior, la objetante afirma que no es posible, ya que la prestación del servicio público de los notarios en Costa Rica es personalísimo, de acuerdo con los artículos 1 a 7 del Código Notarial, ya que establece requisitos, derechos, obligaciones y prohibiciones que únicamente pueden ser cumplidos por personas físicas debidamente habilitadas por la Dirección Nacional de Notariado y nunca por personas jurídicas, consorcios o subcontratistas. Por su parte, la Administración indica que lleva razón la recurrente, por cuanto la actividad de notariado es personalísima y, en consecuencia, señala que eliminará del apartado II. Condiciones Generales, en particular la sección 2. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**d) Sobre las ofertas en consorcio. Criterio de la División:** En el caso concreto, el pliego de condiciones en la sección "**Ofertas en consorcio**", permite que dos o más participantes puedan participar en forma consorciada. Al respecto, la objetante indica que esto no es posible para el caso de contratación de notarios públicos, ya que al ser un servicio de prestación personalísima, todos y cada uno de los oferentes en el proceso licitatorio debe cumplir con lo que establece el cartel para obtener la totalidad del puntaje. Por su parte, la Administración indica que eliminará del apartado II. Condiciones Generales, entre ellas la sección 3. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA**

**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "5.11 - Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA [...] Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

**Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "5.11 - Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA [...] Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

**Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA**

**Precio - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Precio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "5.11 - Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA [...] Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

**Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA**

**Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumento de las partes**

Ver alegatos en las audiencias que constan en el expediente

**Ofertas en conjunto o en consorcio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver apartado "5.11 - Recurso 8002024000002109 - ANDREINA VINCENZI GUILA [...] Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR".

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/12/2024 13:50	<b>Vigencia certificado</b>	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
<b>DN Certificado</b>	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/12/2024 13:52	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/12/2024 13:52	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	08/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02114-2024	<b>Fecha notificación</b>	20/12/2024 13:53